

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE
ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO A
ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **jueves, 5 de diciembre de 2024**

R. EX. N° **02742/2024**

VISTO: Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 15247 de 2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 860/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014 y N° 179 de 2023, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 36 y N° 217, ambas de 2024, así como sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **1247 toneladas de anchoveta** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 36 de 2024, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quien a través de su directorio ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1247 toneladas de anchoveta**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL., N° 2510, R.U.T. N° 92.387.000-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., R.A.G. N° 679-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **1247 toneladas de anchoveta** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL mediante Resolución Exenta N° 36 de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en los mismos montos señalados en el resuelto 3° las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES, SIMBA A.G., mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024, y sus modificaciones de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN RPA 954089 Anchoveta: 110,00 t.	9846678-9	RUBEN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	16509992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	8688236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7328389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17455074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	17815041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
DON HERNAN RPA 953857 Anchoveta: 110,00 t.	8225932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9585155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	12958240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6689557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12131148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8872535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
BORRACHA II RPA 967333 Anchoveta: 110,00 t.	9070619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	11230233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10901441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	4866529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	9198183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14004524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
YAHVE DE ISRAEL RPA 953584 Anchoveta: 110,00 t.	12825798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9635682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6291042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	7882643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9028421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	11522404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
JORDAN RPA 3590 Anchoveta: 110,00 t.	14272107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9033758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9265096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	13196277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9189194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	9176024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
EL CHILE RPA 969626 Anchoveta: 110,00 t.	8754660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9684203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11224291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14274645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14047321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10511872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
EL CHILE RPA 969626 Anchoveta: 110,00 t.	7073895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10425969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14479328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10239765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9827434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9183954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
ARIES I RPA 966427 Anchoveta: 110,00 t.	10828968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17456460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
	13767625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	8225932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9442132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	11390222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
ALTAMIRA I RPA 963775 Anchoveta: 85,00 t.	15871591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	16758214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	11846007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
ALTAMIRA I RPA 963775 Anchoveta: 85,00 t.	10506914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	16672811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO

	10151750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9541393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11738112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8641531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6814213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9894550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
MAR ESTRELLA IV RPA 954801 Anchoveta: 62,00 t.	8206362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8922425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15089599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7469691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8485879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9310408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	15088702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
GOLFO RPA 954915 Anchoveta: 110,00 t.	11522576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5670484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10198996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15088444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9629519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
OYSTER III RPA 950993 Anchoveta: 110,00 t.	19142877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10835797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	10327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	17816232-2	JONATHAN ALEXANDER CHÁVEZ ROJAS
	19973653-1	BRYAN ALEXANDER ROQUE PARRA
DON RAFAEL RPA 969554 Anchoveta: 110,00 t.	19142877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	5521396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
	6541278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9330047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefa de División
División Jurídica

CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21036138&hash=8552e>